

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo informándole que el señor HECTOR PEREZ SANTOS, en calidad de representante legal del Hotel Boston SAS, informa que se admitió proceso de Reorganización Empresarial Abreviada. Para lo que estime pertinente. Sincelejo, Sucre, 28 de agosto de 2020

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, dos de diciembre de dos mil veinte (2020)
Radicación No. 70001310300420180008900

El señor HECTOR PEREZ SANTOS, en calidad de representante legal del HOTEL BOSTON SAS, demandado en este proceso, remite memorial informando que se ha iniciado proceso de reorganización empresarial, anexando auto de 19 de junio de 2020, emitido por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cartagena y firmado por HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD, Intendente Regional de Cartagena.

Solicitando al despacho la remisión del expediente con destino a la Superintendencias de Sociedades Intendencia Regional de Cartagena, advirtiendo la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006, ese ordene el levantamiento de las medidas cautelares de bienes no sujetos a registros decretados en el proceso y se haga entrega o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del Hotel Boston SAS.

Revisado el expediente se observa, que en este asunto mandamiento pago contra HOTEL BOSTON LTDA, y los señores HECTOR ALEJANDRO PEREZ SANTOS Y ALBA ROSA PERNET DE PEREZ, los cuales también ostentan la calidad de demandados, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 70 de la ley 1116 de 2006 que dispone:

ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tomada en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

por lo anteriormente expuesto, se pondrá en conocimiento de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA, la existencia del proceso de reorganización empresarial abreviado que inicio el demandado HOTEL BOSTON S.A.S, para que en termino de ejecutoria manifieste si prescinde de cobrar su crédito con relación a los otros demandados. Por lo anteriormente expuesto el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ofíciase al demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, con la finalidad de poner en conocimiento que el HOTEL BOSTON S.A.S., ha iniciado proceso de reorganización empresarial abreviado, y de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, el demandante deberá indicar si prescinde de cobrar su crédito con relación a los otros demandados.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ
JUEZ